

RESOLUCIÓN N° 4070/2003 - IPLyC

Modificación al Artículo 3º de la Resolución N° 3081/2003

Fecha de emisión: 30/10/2003

Fecha de Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires 18/11/2003

Visto el expediente n° 2319-27904/03, caratulado “REGLAMENTO MAQUINAS TRAGAMONEDAS”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 928/2003 se aprobó el “Reglamento de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas” en el marco de la autorización conferida por decreto de necesidad y urgencia N° 1372/02, posteriormente ratificado por Ley 13063, las cuales debían funcionar mediante la fiscalización en tiempo real (on-line);

Que el artículo 15 de la resolución mencionada fijó el sistema de control de recaudación, liquidación y pago para regir durante el período de prueba hasta la puesta en funcionamiento definitiva del sistema on-line;

Que mediante resolución 3081/03 se determinó la fecha de culminación del período de prueba y se modificó el art. 15º del “Reglamento de Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar Automatizadas” estableciéndose el nuevo sistema de recaudación, liquidación y pago;

Que habiendo transcurrido un tiempo razonable desde la puesta en marcha del nuevo sistema se ha comprobado la conveniencia de efectuar ajustes en el procedimiento establecido a fin de optimizar el flujo de información y los controles correspondientes;

Que a tal efecto se expidieron los Departamentos Técnico Legal, Bingo, Dirección de Sistemas y Dirección Jurídico Legal;

Que el presente acto se dicta de conformidad a lo dispuesto en el art. 4º de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos aprobada por el Artículo 2º del Decreto N° 1170/92 -texto según Decreto N° 1324/01 -, Decreto N° 245/02, Decreto N° 1826/02, Decreto N° 2050/02, Decreto N° 58/03 y Decreto N° 1351/03.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modificar a partir del día 01/11/03, el artículo 3º de la Resolución N° 3081/03 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15: Las liquidaciones del treinta y cuatro por ciento (34%) se realizarán el primer día hábil de cada semana. Las sumas que surjan de esa liquidación deberán abonarse a las setenta y dos (72) horas mediante el sistema de débito y crédito automático.

Asimismo, la falta de depósito en término por la autorizada y/o terceros contratantes, de las sumas establecidas en el presente reglamento, devengará un interés moratorio aplicando la tasa activa del Banco Provincia de Buenos Aires para sus operaciones de descuento a treinta (30) días. Las salas de bingo podrán abonar hasta el setenta (70) por ciento de sus débitos en letras de tesorería para cancelación de obligaciones, hasta tanto estas se encuentren en circulación. Se deja constancia que por la Dirección Provincial de Juegos y Explotaciones, se podrán autorizar, con carácter de excepción, la salida transitoria del débito automático”.

ARTICULO 2º.- Las liquidaciones se efectuarán sobre la base de lo declarado por cada tercero contratante y se ajustarán de acuerdo a los informes que emita el Centro de Operaciones Bingo “on-line” (C.O.B.O.), a fin de conciliar datos con este último, la planilla de liquidación se deberá conformar de acuerdo a la planilla que se adjunta como anexo I, así como se deberá agregar toda información que modifique los contadores de las máquinas y/o todas las copias del libro rubricado de la semana liquidada a la planilla mencionada.

ARTICULO 3º.- Regístrese por el Departamento Despacho, Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quien corresponda y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 4070/2003.-

Cr. RICARDO BOZZANI

Interventor

Instituto Pcial. De Lotería y Casinos

ANEXO I

DECLARACION JURADA

BINGO N°

LOCALIDAD:

LEGAJO:

		Autorizadas y funcionando			En funcionamiento real			
Día	Monto	Máquinas	Puestos	U.I.D.	Máquinas	Puestos	U.I.D.	Identificación de U.I.D sin funcionar

Autorizadas y en funcionamiento: Se refiere a todas las máquinas que hallan sido autorizadas por acta notarial y hallan sido conectadas al instituto.

En funcionamiento real: Se refiere sólo a las máquinas que ese día han reportado juego.

Aquellas que no hayan reportado juego por alguna razón se deben adjuntar la correspondiente justificación (copia del libro rubricado, acta notarial, etc.) la que también tendrá carácter de declaración jurada.

En la última columna se deberán consignar todos los números de U.I.D. que no hayan reportado juego.

Se deja constancia, que este formato declaración jurada podrá ser modificado por la Dirección Provincial de Juegos y Explotación, si es que ésta lo considera necesario.

RESOLUCIÓN N° 4070/2003.-

Cr. RICARDO BOZZANI

Interventor

Instituto Pcial. De Lotería y Casinos